



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1538-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 22 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento treinta y tres (133) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 943-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe sobre la aprobación de Prestaciones **Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL"**; en atención a las siguientes consideraciones:

**Primero:** Que, mediante Carta N° 085-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, recepcionada con fecha 02 de octubre de 2018, el presentante legal del Consorcio Orión remite a la Oficina de la Unidad Ejecutora de Inversiones la solicitud del deductivo-adicional de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", solicitando la aprobación a la brevedad posible caso contrario se corre el riesgo de generar una Ampliación de Plazo, el cual generaría el pago de Gastos Generales al Contratista; ante lo cual el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el referido documento al Ing. Carlos Ortiz Gómez en calidad de Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, el cual mediante Informe N° 49-2018-UNHEVAL-DIGA-UEI/SUSIN-J, de fecha 03 de octubre de 2018 remitido al Ing. Hamiltón Mena Chávez, precisa que se considera pertinente la solicitud toda vez que está orientado a mejorar el cableado estructural de la edificación, por lo que, en estricta observancia a lo establecido en el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debe autorizar la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional N° 03 vinculado al deductivo de obra N° 02, la cual debe realizarse de carácter urgente; mediante Oficio N° 95-2018-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 03 de octubre de 2018, se remite el mismo para opinión legal y atendiendo a que la solicitud de adicional presentada por parte del Supervisor no cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 175.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se devolvió el documento al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; ante lo cual mediante Carta n° 089-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, con fecha 05 de octubre de 2018, se presentó el Informe Técnico ante la Unidad Ejecutora de Inversiones y la cual fue remitido nuevamente a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión con Oficio N° 12-2018-DIGA-UEI/SUSIN-J, a efectos de que previa opinión legal se autorice la elaboración del expediente técnico, la cual según el Ing. Carlos Ortiz Gómez debe ser asumida por el Supervisor en calidad de prestaciones adicionales; ante lo cual la Oficina de Asesoría Legal mediante Oficio N° 1182-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 09 de octubre de 2018, le solicito a la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones que precise si el informe técnico presentado por el Contratista cumplía o no con los requisitos exigidos por el artículo 175.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ante lo cual mediante Carta N° 095-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, presento un nuevo informe la cual mediante Oficio N° 13-2018-DIGA-UEI/SUSIN/J, El Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones precisa entre otros hechos que en lo que respecta a la opinión técnica de parte del suscrito al que hace mención en su comunicación en referencia, manifiesta que el requerimiento de la prestación adicional conforme a lo estipulado en el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de estricta responsabilidad del supervisor o inspector de obra, sobre cuya base la entidad tendrá que resolver lo pertinente. En todo caso, precisa que las solicitudes se encuentra completa y por tanto puede autorizarse la elaboración del respectivo expediente técnico por parte del Consorcio Orión en condición de Supervisión de Obra, con cargo a ser reconocida como prestación adicional, expediente adicional que debe elaborarse en el plazo de 10 días. Calendarios; asimismo mediante Oficio N° 16-2018-DIGA-UEI/SUSIN-J, de fecha 17 de octubre de 2018, establece que el costo de la elaboración del expediente técnico adicional de obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 02, será de s/. 13,500.00 sin IGV, justificando que el mismo debe ser realizado por el Supervisor en atención a que están directamente en obra, conocen los pormenores del expediente técnico referencial y particularmente del estado situacional del avance físico de la obra, factores que van a permitir desarrollar el documento perfectamente acondicionada al requerimiento de la misma, de tal forma que se abrevie su aprobación y ejecución.

**Segundo:** Que, en el presente caso debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 175.2° que establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, o a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, **adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**".

**Tercero:** Que, en el presente caso es de apreciarse de los antecedentes que existe anotaciones en el cuaderno de obra sobre la posibilidad de realizarse un adicional deductivo; ver asiento 425 del cuaderno de obra anotado con fecha 27 de setiembre de 2018; asimismo existe la Carta N° 083-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR de fecha 28 de setiembre de 2018, el cual no cumplía los requisitos establecidos en el artículo 175.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que en ninguna de ellas justificaba el adicional a realizarse ni existía un detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales; **limitándose el Supervisor a precisar que las mejoras en el sistema de cableado estructurado deben adaptarse a la estructura ya ejecutada y**

///...





así no afectaría y esto sea dentro de las exigencias necesarias para el adecuado funcionamiento del Proyecto según se indica en los objetos de la misma; asimismo precisa respecto a las cámaras y sistemas de incendio y parlantes que las mejores deben ser dentro del nivel de no afectar sustancialmente a la edificación ejecutada a la fecha y dentro de las exigencias necesarias para el adecuado funcionamiento del proyecto según se indica en los objetivos de la misma; asimismo en el Informe del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, adjunto a su carta N° 089-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR de fecha 05 de octubre de 2018, **tampoco cumple con los requisitos exigidos en el artículo 175.2° de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**Cuarto:** Que, según el informe adjunto a la Carta N° 095-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR presentada con fecha 11 de octubre de 2018, que según el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversión se encuentra completa la solicitud se advierte que recién adjunta el sustento de la deficiencia en el expediente técnico para el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 y que asimismo teniendo en consideración que el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución e Inversión precisa que debe autorizarse la elaboración del expediente técnico que debe ser elaborado por la Supervisión en el plazo de 10 días calendarios, con cargo a ser reconocida como prestación adicional y a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 016-2018-DIGA-EUI/SUSIN-J y teniendo en cuenta además la existencia de disponibilidad presupuestal para el pago de S/. 13,500.00 soles según se tiene del Informe N° 2949-2018/JUP-UNHEVAL, que representa el costo de elaboración del expediente; se considera que ANTE LA PROPUESTA REALIZADA POR EL FUNCIONARIO ANTES MENCIONADO SE DEBE AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 AL SUPERVISOR.

**Quinto:** Que, el artículo 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especializada del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del Expediente Técnico"; por lo que la autorización al supervisor para la prestación adicional cumple los requisitos de ley; en el presente caso se tiene que el Contratista no tiene la obligación de presentar la Carta Fianza por prestaciones adicionales tal como se advierte del contrato suscrito entre las partes; pero si tiene que presentar su carta de retención de garantía por prestaciones adicionales luego del cual el mismo día de presentado la Dirección de Administración deberá ordenar la realización de la adenda del contrato, para la ejecución del servicio.

**OPINIÓN:** Por las consideraciones expuestas opina: QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL, DISPONIENDO:

- A. QUE, SE AUTORICE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".
- B. QUE, LA REALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", ESTARÁ A CARGO DE LA EMPRESA CONSORCIO ORION EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISOR DE LA OBRA, LA CUAL SE EJECUTARA EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, COMO PRESTACIÓN ADICIONAL Y POR EL COSTO DE S/. 13,500.00.
- C. QUE, EL CONSORCIO ORION DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN POR GARANTÍA POR PRESTACIONES ADICIONALES DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS DE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN Y LUEGO DEL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ ADOPTAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A EFECTOS DE QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS SE SUSCRIBA LA ADENDA AL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; BAJO RESPONSABILIDAD.

DISPONER QUE EN CASO DE QUE EL CONSORCIO ORION NO PRESENTE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN POR GARANTÍA POR PRESTACIONES ADICIONALES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ COMUNICAR EL MISMO AL DÍA SIGUIENTE DE VENCIDO EL PLAZO A LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES A EFECTOS DE QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9251-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1523-2018-UNHEVAL, que encarga la funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 22 al 26 de octubre de 2018;

///...





**SE RESUELVE:**

- 1º **AUTORIZAR** LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la realización del expediente adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, estará a cargo de la empresa Consorcio ORION en su condición de supervisor de la obra, la cual se ejecutara en el plazo de 10 días hábiles, como prestación adicional y por el costo de S/. 13,500.00; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que el Consorcio ORION deberá presentar ante la Dirección General de Administración la CARTA DE AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN POR GARANTÍA POR PRESTACIONES ADICIONALES, dentro del plazo de 24 horas de notificada la presente Resolución y luego del cual la Dirección General de Administración deberá adoptar las acciones correspondientes a efectos de que en el plazo máximo de 24 horas se suscriba la ADENDA AL CONTRATO para la ejecución del servicio; bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DISPONER** que en caso de que el Consorcio ORION no presente la carta de autorización de retención por garantía por prestaciones adicionales dentro del plazo señalado la Dirección General de Administración deberá comunicar el mismo al día siguiente de vencido el plazo a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 6º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
UEI-UA-UPC  
Archivo